



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 101 - 2012-CR/G.R.C.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en decima Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de mayo del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo 31° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, y con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los artículos 188° y 192° de la ley 27680 Ley de la Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la Descentralización como forma de Organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional.

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone como funciones de los Gobiernos Regionales en fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y en el inciso g) materia de energía, minas e hidrocarburos, en el inciso a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, Inventariar y evaluar los recursos mineros y el potencial minero y de hidrocarburos regionales

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el artículo 35°, Competencias Exclusivas, establece en el inciso a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, inciso c) del artículo 36° de la Ley 27783, Promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes a los sectores agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente.

Que, mediante Ley N° 26221, se aprueba la Ley Orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el Territorio Nacional, norma que establece entre otros la responsabilidad del Estado de promover el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos, sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.

Que, la Ley N° 27133 Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, se establecen las condiciones específicas para la promoción del desarrollo de la industria del gas natural, fomentando la competencia y propiciando la diversificación de las fuentes energéticas que incrementen la confiabilidad en el suministro de energía y la competitividad del aparato productivo del país, declarando de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural que comprende la explotación de los yacimientos de gas el



desarrollo de la infraestructura de transporte de gas y condensados, la distribución de gas natural por red de ductos; y los usos industriales en el país. Este dispositivo, norma modificada por la Ley 28552, que dispone los procedimientos adicionales para la explotación de reservas probadas de gas natural.

Que por Decreto Ley N° 25844, reglamentado por Decreto Supremo N° 009-93-EM se establecen las normas referidas a las actividades relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, encargando al Ministerio de Energía y Minas y el Organismo Supervisor de Inversión en Energía, en representación del Estado, velar por el cumplimiento del mismo; que así mismo, la Ley 27744, Declara de necesidad nacional y utilidad pública, la electrificación de zonas rurales y localidades aisladas y de frontera del país, con el objeto de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible, mejorar la calidad de vida de la población rural, combatir la pobreza, restringir la migración del campo a la ciudad y fomentar el aprovechamiento de fuentes de energía limpias y renovables.

Que, por Ley N° 28109, se dispone la promoción de la inversión en la explotación de recursos y reservas marginales de hidrocarburos en el país con la finalidad de aumentar la producción nacional de hidrocarburos, atenuar el déficit de la balanza comercial, producir a través del canon mayores rentas en beneficio de las regiones en que se ubican estos recursos y reservas marginales y contribuir a la reactivación económica del país y de las regiones con filiación hidrocarburífera. Así mismo, mediante Ley N° 28176, Ley de Promoción de la Inversión en plantas de procesamiento de gas natural, se extiende los beneficios previstos en el artículo 74° de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos a favor de las Plantas de Procesamiento de Gas Natural.

Que, mediante Ley N° 29163, Ley de Promoción para la Industria Petroquímica se declara de interés nacional y necesidad pública el fomento, la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica dentro del marco de un desarrollo integral y equilibrado del país y mediante el apoyo de la iniciativa privada para el desarrollo y puesta en marcha de la infraestructura técnica, administrativa, operacional y recursos humanos a través de Complejos Petroquímicos Descentralizados.

Que, mediante Ley 29817, se Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Construcción y Operación del Sistema de Transporte de Hidrocarburos derivados del gas natural, desde los yacimientos ubicados en el sur del país y el desarrollo de un polo industrial petroquímico basado principalmente en el etano, con la finalidad de promover el desarrollo del sur del país, beneficiar a la población de dicha zona y acrecentar la seguridad energética mediante la masificación del Gas Natural; norma que debiera ser armonizada y compatibilizada con la Ley N° 29163.

Que, por Ley N° 29690, se Declara de Necesidad Pública e Interés Nacional la Promoción y Desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el etano contenido en el gas natural y priorice aquella que pueda desarrollarse en las zonas geográficas determinadas del sur del Perú, creadas en el marco de la Ley 29163, Ley de promoción para el Desarrollo de la petroquímica, así como el desarrollo descentralizado de los correspondientes sistemas de transporte de hidrocarburos por ductos, promoviendo la inversión en dicha infraestructura e industrias conexas, bajo criterios de responsabilidad socio-ambiental, competitividad, uso de avanzada tecnología y economías de escala, con el fin de extender los beneficios de la industria del gas natural a todo el país.

Que, mediante Decreto Supremo 064-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, en cuya norma se establecen los lineamientos de política energética del país a partir de diferentes fuentes energéticas, cuyo instrumento establece políticas nacionales entre los que destacan: Contar con una matriz energética diversificada en las fuentes renovables y la eficiencia energética.

Que, por Decreto Supremo N° 021-2000-EM, se aprobó el contrato de explotación de hidrocarburos del Lote 88, ubicado en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, suscrito entre PERUPETRO S.A. y Pluspetrol Perú Corporation, Sucursal del Perú (hoy Pluspetrol Perú Corporation S.A., Hunt Oil Company of Perú L.L.C., Sucursal del Perú, SK Corporation, Sucursal Peruana e Hidrocarburos Andinos S.A.C. (Tecpetrol del Perú S.A.C.), el mismo que ha sido reiterativamente modificado por los Decretos Supremos N° 032-2003-EM, 023-2004-EM, 050-2005-EM y 061-2005-EM.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-EM, de fecha 04 de Abril del 2012 se dispone la modificación del Contrato de Licencia para la Explotación del Lote 88, facultando a PERUPETRO S.A. ejecutar las acciones necesarias para reflejar en el contrato de Licencia del Lote 88 la comunicación de fecha 16 de marzo de 2012 cursada por las empresas contratistas sobre la decisión de destinar la totalidad de gas natural producido en el área de contrato del Lote 88 se destine exclusivamente a abastecer la demanda del mercado nacional.

Que, el 14 de Noviembre del 2010, el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo 064-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas aprobó la Política Energética Nacional del Perú 2010 - 2040, en cuya norma se establecen los lineamientos de política energética del país a partir de diferentes fuentes energéticas, cuyo instrumento establece políticas nacionales entre los que destacan: Contar con una matriz energética diversificada en las fuentes renovables y la eficiencia energética. Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria así como la generación eléctrica eficiente.

Que, el modelo energético de nuestro país, hasta el año 2004 tenía como base la utilización del petróleo, el gas natural en mínima proporción y sus correspondientes derivados, estimándose en un 72% de la energía primaria total, las biomásas energéticas tradicionales y de subsistencia como: leña, bosta y otros que se estima en un 13%, en tanto que la energía hidráulica contribuye en el 11% del total de la energía primaria anual consumida al año 2009. El 4% restante es contribuido por energía proveniente del carbón y la energía solar.

Que, el Plan Bicentenario El Perú hacia el 2021, elaborado por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional CEPLAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, en el Eje Estratégico 4 al tratar sobre el sector hidrocarburos destaca que las inversiones en exploración y explotación de petróleo y gas natural aumentaron desde la década de 1990, principalmente gracias a los incentivos otorgados por la Ley 26221, se han realizado modificaciones en materia de cambio de la matriz energética sobre la base del desarrollo del proyecto Camisea, reduciendo el consumo de diesel y carbón. El referido Plan, considera como programa estratégico 2 el Programa de Abastecimiento Energético, el mismo que comprenderá el desarrollo de proyectos públicos y privados con consideraciones sociales y ambientales, para el desarrollo de una industria del gas natural, entre otros. Así mismo, en el Eje Estratégico 6 Recursos Naturales y Ambiente, en cuanto se refiere a los lineamientos de política referidos a los recursos naturales en la política 15 establece: "Privilegiar la satisfacción de la demanda inter antes que la exportación de los recursos naturales estratégicos para el desarrollo socioeconómico del país como los hidrocarburos.

Que, la explotación del gas de Camisea ha permitido definir las bases de un sistema económico sustentado en la explotación de un recurso natural barato y menos contaminante que el petróleo, que ha generado una dependencia del gas en el sector eléctrico y en el sector del transporte urbano, principalmente en la ciudad de Lima; siendo necesario que dichas políticas, programas y proyectos orientados a la masificación del uso de gas de Camisea sean también beneficiosos para la población de la región Cusco y la macro región sur del país.

Que, la meta del Ministerio de Energía y Minas es que al año 2021 la participación de Hidrocarburos y las energías renovables alcance una participación del 50%, habiendo establecido modificaciones en las normas y políticas para lograr un uso más eficiente del gas natural, como se promueva el desarrollo de proyectos de energías renovables, principalmente hidro-energía y complementariamente eólica y otras renovables, al mismo tiempo se priorizó al uso de biocombustibles.

Que, se ha tomado conocimiento acerca de la elaboración de planes energéticos regionales por los Gobiernos Regionales de Arequipa, Moquegua y Tacna, siendo de trascendental importancia, la elaboración y aprobación del Plan Energético Regional del Cusco, como un instrumento que oriente y sirva de pauta sobre las diferentes iniciativas de programas y proyectos vinculados al uso de gas natural, así como la reconversión energética en nuestra región.

Que, en el ámbito de la región Cusco, existe un potencial productivo agro industrial, así como industrial, tales como los anunciado proyectos de instalación de la Planta de Fraccionamiento en Kepashiato, Central Térmica en Quillabamba, Planta envasadora de GLP en Quillabamba, proyectos de establecimiento de dos proyectos de Fábrica de Cemento CEMEX y Gloria, Planta de Nitrato de Amonio en Cachimayo, Planta de Fertilizantes en Cachimayo, entre los más importantes; los cuales debieran ser adecuadamente planificados y promovidos por el Gobierno Nacional en coordinación con el Gobierno Regional del Cusco.

Que, en la página Web del Gobierno Regional Link de la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco <http://www.drem.regioncusco.gob.pe/>, se viene difundiendo información sobre el Gaseoducto Sur Andino, así como del proyecto de instalación de la Planta de Fraccionamiento en Kepashiato con capacidad de producción de 12000 balones por día con una inversión estimada de S/. 27'105,000.00, del Programa Energético Qosqo Gas, estando consignado también el Plan Energético Regional.

Que, así mismo se tiene conocimiento sobre las iniciativas de proyectos de inversión anunciados por el Presidente del Gobierno Regional del Cusco, Arq. Jorge Acurio Tito como son: el proyecto de Gas vehicular QOSQO GAS y el proyecto de Gas Virtual, los cuales debieran ser articulados, al proyecto estratégico del Gaseoducto Sur Andino y a los proyectos nacionales en un Plan Energético Regional para la Región Cusco.

Que, por otra parte la disponibilidad de gas natural en un mediano plazo, con la ejecución del Gaseoducto Sur Andino, debiera significar modificar nuestra visión regional de futuro, que en una estrategia planificada bajo el enfoque de la prospectiva, construyendo una matriz energética que permita construir escenarios para nuestro desarrollo no solo al año 2021, sino al 2040, haciendo que la actividad energética pueda servir de palanca al desarrollo minero metalúrgico de Tintaya, Quechuas y otros complejos mineros, como las bambas; al desarrollo agroindustrial, a la artesanía principalmente la cerámica y también a favor del turismo.

Que, el Gobierno Regional de Cusco, debe establecer políticas orientadas a desarrollar la industria del gas natural y otras fuentes de energía en las diversas actividades económicas, estableciendo una matriz energética regional, la misma que tendrá como principales fuentes energéticas el gas natural, la generación hidroeléctrica y otras fuentes.

Que, en consideración a las necesidades sentidas de la población cusqueña sobre las limitaciones de ser beneficiarios de los recursos energéticos del gas de Camisea, y en el marco de las normas legales vigentes en el país se hace necesario que el Gobierno Regional del Cusco, promueva Complejos Petroquímicos Descentralizados en el eje del gaseoducto sur andino, incorporando los programas y proyectos que demanden el uso del gas natural, los cuales deben ser considerados y adecuadamente planificados en el Plan Energético Regional del Cusco, en el que se precise las



proyecciones de uso de los hidrocarburos del Camisea y otras fuentes energéticas en el ámbito de la región Cusco.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Leyes Modificatorias; y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha aprobado emitir el presente; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de Necesidad Pública e Interés Regional, la formulación del "Plan Regional Energético de la Región Cusco", el mismo que deberá priorizar una matriz energética regional proyectada hacia el año 2040, a partir de los programas y proyectos orientados a la utilización eficiente de las fuentes de energía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, al Ejecutivo Regional de Cusco, a través de las Gerencias Regionales de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial en coordinación con la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, con participación de la Dirección Regional de Energía y Minas del Cusco, se encarguen de elaborar el "Plan Regional Energético de la Región Cusco", el cual debe ser presentado al Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Ejecutivo Regional de Cusco realice las acciones necesarias y suficientes que le corresponda para contar con el "Plan Regional Energético de la Región Cusco", que oriente y establezca las políticas regionales que permitan facilitar la ejecución de los programas y proyectos priorizados en el referido plan.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil doce

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Lc. Juan Pablo Luna Cárquez
CONSEJO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE ELABORACIÓN DE LEYES

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jorge Berrio Chávez
SECRETARÍA TÉCNICA